



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

REGLAMENTO DE LAVADEROS

CONSIDERANDO:

Que el municipio es una institución autónoma y que le corresponde entre otras funciones atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su circunscripción territorial y el cumplimiento de sus fines propios, y que para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que los bienes, rentas arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 12-2002 y sus reformas, Código Municipal, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y que entre sus funciones está la de emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo.

CONSIDERANDO:



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Que el servicio público relativo a los lavaderos municipales es básico y de primer orden en todo centro poblado, pero con una alta incidencia en la contaminación de aguas ya sean superficiales o subterráneas.

CONSIDERANDO:

Que la cabecera municipal de San Pedro La Laguna posee lavaderos públicos con uso activo, así como lavaderos clandestinos en diversos puntos de las márgenes del Lago de Atitlán.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respecto preceptúan los artículos 253 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales e), i) y n); 67, 68, 72 y 73 del Decreto Número 12-2002 y sus reformas, Código Municipal.

ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAVADEROS DE SAN PEDRO LA LAGUNA

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto desarrollar la normativa relacionada con la regulación de la normativa para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y uso de lavaderos en la circunscripción territorial de San Pedro La Laguna.

Artículo 2. Naturaleza de la normativa. El conjunto de normas contenidas en este reglamento está orientado y tiene como propósito, reducir los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal. En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público y de interés u observancia general, de aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

de toda persona individual o jurídica, pública o privada, que utilice lavaderos públicos municipales, comerciales o privados de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Alcances. Los lavaderos públicos municipales, deberán guardar observancia de la legislación y normativa vigente, respecto a la preservación, conservación y no contaminación del medio ambiente, traducida en el manejo y tratamiento apropiado de las aguas residuales resultantes del uso de aquellos.

Artículo 4. Administración. La administración de cualquier lavadero público estará a cargo de una persona designada por la Municipalidad, quien se encargará de abrir, supervisar su uso y cerrar los recintos los días que estén habilitados.

Artículo 5. Horarios de atención. Los lavaderos públicos estarán abiertos para su uso, de lunes a sábado de seis de la mañana a seis de la tarde, salvo los días de asueto oficialmente declarados o los feriados previstos.

Artículo 6. Restricciones de uso. A las instalaciones podrán ingresar todas las personas adultas. No se permitirá el ingreso de mascotas o animales domésticos, mucho menos para bañarlos o asearlos parcial o totalmente. Asimismo, se prohíbe verter cualquier sustancia sólida o líquida en los tanques de agua, excepto en los regaderos y que respondan a los jabones o detergentes propiamente. Todo usuario deberá dejar liberadas las entradas de los sumideros de los regaderos que utilizó. En todo caso, los usuarios y usuarias deberán mostrar un comportamiento apropiado con muestras de respeto y urbanismo. No estará permitido el uso de aparatos reproductores de música o mensajes, salvo aquellos que la Municipalidad disponga.

Artículo 7. Tasa por el uso de instalaciones. Para el uso de las instalaciones de cualquier lavadero público es gratuito.

Artículo 8. Secado de prendas. El secado de prendas se realizará en los alrededores de los lavaderos públicos, en las áreas que designe y acondicione la Municipalidad, siempre bajo la vigilancia de los dueños o dueñas de las prendas a secar.



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Artículo 9. Casos especiales. Por ningún motivo se permitirá el uso de las instalaciones para lavar ropa o prendas de cualquier naturaleza que provengan de establecimientos de prestación de salud, incluyendo hospitales y clínicas.

Capítulo Segundo Sanciones

Artículo 10. Auxilio para la observancia del Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este reglamento, el encargado de cada lavadero público cuando el caso lo requiera, se auxiliará con la Policía Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan.

Artículo 11. Procedimiento administrativo. Una vez recibido el reporte por el Juzgado de Asuntos Municipales, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, conforme lo indica el Código Municipal.

Artículo 12. Procedimiento para la imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones, por violaciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al patrimonio municipal y al medio ambiente.
- III. La reincidencia.
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 13. Base legal para la imposición de sanciones. Las sanciones las impondrá el Juez de Asuntos Municipales, y serán las establecidas en el artículo 151 del Código Municipal. Sin embargo, en el ámbito de este reglamento la primera sanción pecuniaria consistirá en al menos UN MIL QUETZALES (Q1,000.00) por contaminar cualquier fuente



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

de agua que esté conectada a los sumideros de los fregaderos de cada lavadero público. El comportamiento inapropiado de cualquier persona en las instalaciones de los lavaderos, motivará una llamada de atención verbal, bajo apercibimiento que en caso de reincidir se le notificará por escrito. En caso exista una nueva reincidencia, se le prohibirá el ingreso de manera permanente.

Título Segundo **Recursos Administrativos** **Capítulo Único** **Recursos Administrativos**

Artículo 14. Recursos administrativos. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento proceden los recursos administrativos contemplados en el Código Municipal. Su interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución, se hará conforme lo indica el mencionado Código.

Título Tercero **Disposiciones Transitorias y Finales** **Capítulo Único** **Disposiciones Transitorias y Finales**

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con lo que preceptúa el Código Municipal.

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que regule aspectos asociados a los que norma el presente reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Vigencia: El presente reglamento, por ser de observancia general en el municipio, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.